

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No.757

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** ANA MABEL VELASCO ANGULO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2017-00274-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la entidad demandada no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

*“Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

(...)

*La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará oficiar a la NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL para que allegue copia del mismo a este despacho.

finalmente, y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a la entidad demandada **NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** remitir de manera inmediata la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **30 de agosto de 2018 a las 11:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al doctor REYNALDO HOLGUÍN MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.858.785 de El Cerrito (V) y Tarjeta Profesional No. 158.235 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 61, como apoderado de la entidad **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

**CUARTO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**



**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL**  
**CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018 a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto de Sustanciación No. 756**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** JORGE ENRIQUE GARCÍA TAFUR  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2017-00231-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado a las excepciones se encuentra vencido, se

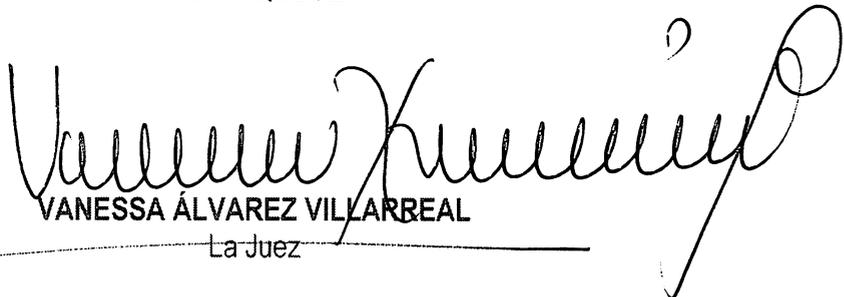
**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **22 de noviembre de 2018 a las 10:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5 del Edificio Banco de Occidente.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar al doctor GABRIEL ANDRÉS GALLEGO OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.499.527 y Tarjeta Profesional No. 289.834 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 83 del cuaderno único, como apoderado de la demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

  
**VANESSA ÁLVAREZ VILARREAL**  
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018 a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
**Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto de Sustanciación No.746**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** MARÍA GUIOMAR RIASCOS RIASCOS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2017-00246-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **22 de noviembre de 2018 a las 10:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. **10** de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso **5** del Edificio Banco de Occidente.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar al doctor GABRIEL ANDRÉS GALLEGO OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.499.527 y Tarjeta Profesional No. 289.834 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 76 del cuaderno único, como apoderado de la demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018 a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 7 SS

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LUCY MARIELLA SANCHEZ CASTRO Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MIN. DEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2016-00460-00

La doctora Laura Patiño Vargas, quien fue citada en la Audiencia de Pruebas celebrada el 10 de mayo del 2018, para comparecer el día 17 de agosto del mismo año, a fin de surtir la contradicción del dictamen de que trata el artículo 220 del CPACA, allegó memorial por medio del correo electrónico del Despacho, informando que no le es posible comparecer a la audiencia programada, toda vez que para esa fecha asistirá a un Congreso fuera de la ciudad<sup>1</sup>.

En atención a la anterior solicitud, y toda vez que es la única prueba pendiente por practicar, se fijará nueva fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**PRIMERO: FÍJESE** como nueva fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día **26 de noviembre de 2018 a las 11:00 de la mañana** en la sala de audiencias No. 11, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5.

Por secretaría citar a la doctora Laura Patiño Vargas para que exponga las conclusiones del dictamen pericial realizado al señor Juan David Erazo Sánchez.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

---

<sup>1</sup> Ver folio 150 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL  
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

## Auto de Sustanciación No. 767

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JEISON NAZARIO SILVA GARCÍA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2017-00275-00

Encontrándose el proceso para fijar fecha de audiencia inicial, se observa que a folios 342 a 344 obra solicitud presentada por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el cual solicita se desvincule del proceso.

Como sustento a su solicitud manifiesta:

*“En consonancia con lo anterior, teniendo en cuenta que su Honorable Despacho dispuso en el auto admisorio del 11 de diciembre de 2017, dispuso 3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes; a) a las entidades demandadas NACIÓN-RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través de sus representantes legales o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, b) al Ministerio Público, y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (...); es importante resaltar que el parágrafo 3 del artículo 6° del Decreto Ley 4058 de 2011 es claro en entender que la Agencia en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas.*

*De conformidad con lo anterior, respetuosamente solicitamos a ese Honorable Despacho **no vincular** oficiosamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los procesos de acción judiciales de conocimiento de ese Despacho que se inician contra entidades públicas, pues esa situación genera serios traumatismos para la gestión de la entidad, máxime si se tiene en cuenta que con la notificación que se hace a la entidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la Agencia adquiere pleno conocimiento de los procesos instaurados en contra de entidades públicas, de cara a la adopción de la decisión de intervención en un asunto en concreto con base en la facultad prevista en el artículo 610 *ibidem*, en consonancia con el artículo 6, numeral 3, del Decreto Ley 4085 de 2011.” (negrilla del original)*

Al respecto, el artículo 612 del Código General del Proceso, establece:

**“ARTÍCULO 612.** *Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso,*

y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada." (Subraya propia del Despacho)

Por su parte los artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2 del Decreto 1069 DE 2015, disponen:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1 INTERVENCIÓN DISCRECIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá intervenir en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción, siempre que en ellos se controviertan intereses litigiosos de la Nación y el asunto cumpla con los criterios establecidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2 INTERESES LITIGIOSOS DE LA NACIÓN.** Se consideran intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el párrafo del artículo 2o del Decreto-ley 4085 de 2011, los siguientes:

- a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso;
- b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación o aplicación;
- c) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público del orden nacional;
- d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación o el Estado;
- e) Los demás que determine el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**PARÁGRAFO.** El Secretario General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tendrá a su cargo la socialización de los acuerdos del Consejo Directivo en los que se fijen criterios de intervención. Para ello, además de la publicación en el Diario Oficial, dispondrá lo pertinente para que, a más tardar al día hábil siguiente de su expedición, sean publicados en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y sean enviados a la Sala Administrativa del

*Consejo Superior de la Judicatura, instancia que se encargará de difundirlos y remitirlos a todos los despachos judiciales del país por el medio más expedito." (Subraya del Despacho)*

Conforme a las anteriores disposiciones es claro que la notificación a la Agencia en el presente asunto es en virtud del artículo 612 del Código General del Proceso, que establece que en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, indicando que en caso de que dicha entidad manifieste su voluntad de intervenir en el proceso, el mismo será suspendido por el término de 30 días conforme lo establece del artículo 611 del estatuto procesal, es decir que la agencia no actúa como parte en el proceso, pese a que debe ser notificada, razón por la cual se negará la solicitud de desvinculación, por las razones expuestas.

De otro lado, teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, se fijará fecha para realizar la audiencia inicial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de desvinculación elevada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **28 de noviembre de 2018 a las 10:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la doctora EDNA ROCIO MARTÍNEZ LAGUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.431.333 Tarjeta Profesional No. 163.782 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folios 366 y 391 del expediente, como apoderada de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la doctora OLGA LUCIA TORO YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.804.847 y Tarjeta Profesional No. 81074 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 381, como apoderado de la entidad NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

**CUARTO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018 a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto de Sustanciación No.758**

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JUAN GABRIEL RIOS SELVA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- RAMA JUDICIAL y NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2017-00265-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **22 de noviembre de 2018 a las 11:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5 del Edificio Banco de Occidente.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar a la doctora YELITZA YUNDA PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.438.828 y Tarjeta Profesional No. 113.953 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 571, como apoderada de la entidad NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al doctor CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.442.341 y Tarjeta Profesional No. 137.741 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 618, como apoderado de la entidad NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

**CUARTO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**



**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018 a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 765

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** OSCAR LLANOS ARIAS  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2017-00247-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que quien contesta la demanda, es decir la doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, carece de poder para actuar en representación de la entidad demandada.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandada a fin de que aporte el poder correspondiente con sus respectivos anexos, para lo cual se le concederá un término de cinco (05) días so pena de tener por no contestada la demanda.

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a fin de que aporte el poder correspondiente con sus respectivos anexos, para lo cual se le otorgará un término de cinco (05) días so pena de tener por no contestada la demanda.

**Segundo:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vanessa Álvarez Villarreal', is written over a horizontal line. Below the line, the name 'VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL' is printed in bold capital letters, followed by 'La Juez' in a smaller font.

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL  
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 774

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** OLGA YISEL ARRECHEA HURTADO Y OTROS  
**DEMANDADO:** SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2012-000179-00

Procede el Despacho a resolver sobre la renuncia de poder obrante a folio 365 del cuaderno 1A y presentada por el doctor MANUEL FERNANDO CÓRDOBA BURBANO, quien manifiesta actuar en representación de la parte demandada SALUD VIDA S.A.; sin embargo, advierte el Despacho que dentro del expediente no obra poder a él conferido, ni a la fecha se le ha reconocido personería dentro del proceso para actuar como mandatario de dicha entidad; motivo por el cual, el Despacho se abstiene de dar trámite al escrito presentado por el profesional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NO DAR TRÁMITE** a la renuncia presentada por el doctor MANUEL FERNANDO CÓRDOBA BURBANO, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifíco a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018 a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 772

**RAD:** 76001-33-33-012-2014-00497-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIADAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUZ NIDIA MONTES CASTRO  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MIN. EDUCACIÓN-FOMAG

Mediante escrito obrante a folio 229 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandada allega dentro del término legal, excusa formal por la inasistencia a la audiencia de conciliación llevada a cabo el 30 de mayo del 2018, acreditando que para la misma fecha se encontraba en la ciudad de Buga atendiendo una audiencia inicial en el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad de dicho Circuito; razón por la cual solicita el aplazamiento de la misma.

Revisado el plenario se advierte que la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, se realizó el 30 de mayo de 2018 y la solicitud de aplazamiento se radicó el 31 del mismo mes y año, es decir al día siguiente de su celebración, por lo que no es posible dar trámite a la solicitud de aplazamiento.

No obstante y como quiera que el apoderado de la entidad demandada justificó su inasistencia, y solicita se fije nueva fecha para realizarla, se fijará nueva fecha para celebrar la audiencia de conciliación.

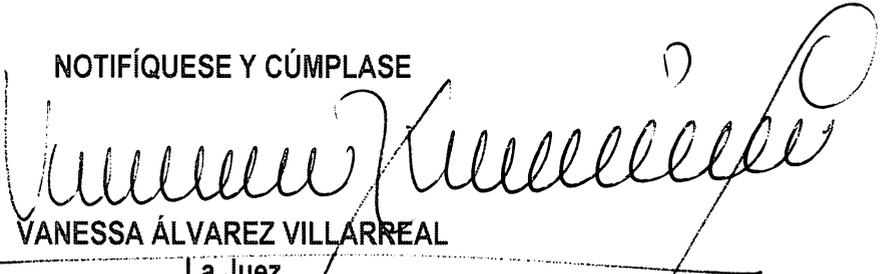
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 del 2011, para el día **10 de julio de 2018 a las 4:30 de la tarde** en la sala de audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5 del Edificio Banco de Occidente.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifíco a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, **28 de junio** de 2018 a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 759

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LUIS GONZAGA GALEANO RIOS Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- RAMA JUDICIAL y NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2017-00244-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **22 de noviembre de 2018 a las 09:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5 del Edificio Banco de Occidente..

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar a la doctora VIVIANA NOVOA VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.180.437 y Tarjeta Profesional No. 162.969 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 98, como apoderada de la entidad NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018 a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto de Sustanciación No. 749**

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** SEGUNDO ABRAHAM GÓNGORA PUERTOCARREÑO  
**DEMANDADO:** NACIÓN-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2017-00257-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **16 de noviembre de 2018 a las 10:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar al doctor CLAUDIO MONTERO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.814.362 y Tarjeta Profesional No. 178.996 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 63, como apoderado de la NACIÓN-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vanessa Álvarez Villarreal', with a long horizontal stroke extending to the right.  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018 a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 483

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente:** 76001-33-33-012-2007-00189-00  
**Demandante:** WILLIAM LÓPEZ TORO  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG  
**Medio de Control:** EJECUTIVO

Encontrándose el proceso para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y para efectos de resolver la misma, se

**DISPONE:**

1. Oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de que se sirva remitir con destino a este despacho, en el término de cinco (5) días, CERTIFICADO de lo devengado en el último año de servicios (13/02/2005 al 12/02/2006) correspondiente al señor WILLIAM LÓPEZ TORO identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.685.829 expedida en Versailles (Valle del Cauca).
2. Oficiar al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, para que en el término de cinco (5) días, remita copia del historial de pago de la pensión reconocida al señor WILLIAM LÓPEZ TORO, hasta la fecha.

**NOTIFÍQUESE**

  
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 749

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS PALACIOS CASTILLO  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA-CASUR  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2017-00209-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **16 de noviembre de 2018 a las 10:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.128 y portadora de la T.P. No. 225.290 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 72, como apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA-CASUR.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

  
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL-DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018 a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto de Sustanciación No. 748**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
**DEMANDANTE:** LEONARDO URMENDIZ SOLANO  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2017-00303-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **28 de noviembre de 2018 a las 9:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar a la doctora KAREN YICELY CAICEDO HINCAPIE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.909.503 y Tarjeta Profesional No. 147.555 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 58 del cuaderno principal, como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vanessa Álvarez Villarreal', is written over a horizontal line. The signature is highly cursive and extends above and below the line.

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018 a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
**Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 747

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Antecedentes

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
**DEMANDANTE:** JOSÉ GILBERTO MURILLO DUQUE  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA-CASUR  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2017-00299-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **28 de noviembre de 2018 a las 9:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.128 y portadora de la T.P. No. 225.290 del del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 45, como apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA-CASUR.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018 a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018).

**Auto sustanciación No. 768**

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JOSÉ GENNER GURIERREZ CANIZALEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO EL CERRITO-VALLE.  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2016-00509-00

Previo a dar inicio a la audiencia de pruebas programada para el día 13 de junio de 2018, el apoderado del municipio de El Cerrito solicitó a través de escrito allegado al correo electrónico del Despacho el aplazamiento de la diligencia manifestando su imposibilidad de asistir por problemas de salud, razón por la cual el Despacho no realizó la diligencia.

Posteriormente, el apoderado del municipio El Cerrito-Valle, presenta escrito por medio del cual justifica su inasistencia a la audiencia de pruebas programada para el día 13 de junio del 2018 a las 02:00 p.m., acreditando con copia de su historia clínica e incapacidad médica de dos días obrante a folios 388 al 394, que por motivos de salud le fue imposible comparecer.

En atención a lo anterior se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia de pruebas.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**PRIMERO: FÍJESE** como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, **el día 29 de noviembre de 2018 a las 2:00 de la tarde** en la sala de audiencias No. 1, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6.

**SEGUNDO: CITAR** por conducto del apoderado judicial de la parte actora y de la Secretaría del Despacho a los señores RUBÉN DARÍO JARAMILLO POTES, CARLOS HUMBERTO CANIZALES REYES, LUIS FERNANDO JARAMILLO POTES, OMAIRA RAMÍREZ y MARÍA INÉS MAYA para que comparezca a rendir testimonio en la fecha, hora y lugar señalados en el numeral anterior.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL  
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI

**CERTIFICO:** En estado No.75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio del 2018, a las 08:00 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto de Sustanciación No. 770**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARLOS ALBERTO ZAMORANO LOZANO  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2015-00021-00

Teniendo en cuenta que las pruebas documentales requeridas en la audiencia de pruebas llevada a cabo el 27 de octubre de 2017 ya fueron allegadas al proceso de la referencia<sup>1</sup>, se fijará fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** FIJAR FECHA Y HORA para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A. de lo C.A, para el día **05 de febrero de 2019 a las 4:00 de la tarde** en la sala de audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

<sup>1</sup> Ver folios 5 al 7 del Cuaderno de Antecedentes Administrativos

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI**

**CERTIFICO:** En estado No.75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, **28 de junio** del 2018 a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULENA VANEGAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No.769

**RAD:** 76001-33-33-012-2016-00206-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** FRANCISO ANTONIO ALBAN CRUZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO

Mediante escrito obrante a folio 280 del cuaderno único, el apoderado judicial de la parte actora solicita al Despacho se continúe con el trámite que corresponde al asunto de la referencia.

Revisado el plenario, se advierte que la audiencia de pruebas fue suspendida desde el 23 de noviembre del 2017, a fin de requerir las pruebas faltantes, por lo que se hace necesario fijar fecha para continuar con la misma, asimismo se requerirá la prueba documental faltante y citará a los señores AURELIO MUÑOZ RENGIFO, ANIBAL, ANTONIO COLORADO MURIEL Y JOSE FERNANDO CASTELLANO GALVIS, a fin de que comparezcan a rendir su testimonio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A. de lo C.A, para el día **05 de febrero de 2019 a las 2:00 de la tarde** en la sala de audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Directora del EPMSCAS PALMIRA, doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, para que remita dentro del término de ocho (8) días, certificación del señor FRANCISCO ANTONIO ALBAN CRUZ, respecto a lo siguiente:

a) En que ocasiones ha sido recluso en establecimiento carcelario

- b) Por qué autoridades judiciales u órdenes ha sido recluso
- c) Por cuánto tiempo ha sido recluso en establecimiento carcelario.
- d) Si la detención o reclusión fue dentro de establecimiento carcelario o extramural (detención domiciliaria)
- e) En caso de que la detención haya sido dentro de establecimiento carcelario, se sirva remitir la bitácora o relación de visitas (de familiares o amigos) que tuvo el interno durante su detención en el centro carcelario.

**TERCERO: CITAR** por conducto del apoderado de la parte actora a los señores AURELIO MUÑOZ RENGIFO, ANIBAL ANTONIO COLORADO MURIEL y JOSE FERNANDO CASTELLANO GALVIS para que comparezca a rendir testimonio en la fecha, hora y lugar señalados en el numeral primero.

**CUARTO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL  
La Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <b>28 de junio</b> de 2018 a las 8 a.m.</p> <p><b>CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS</b> Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 773

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** YULI JOHANA CEBALLOS RODRÍGUEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y MUNICIPIO DE JAMUNDÍ  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2017-00292-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado a la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **29 de noviembre de 2018 a las 10:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6 del Edificio Banco de Occidente.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar al doctor FARID PEREA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.832.003 y Tarjeta Profesional No. 129.733 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 86, como apoderado de la entidad demandada MUNICIPIO DE JAMUNDI.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vanessa Álvarez Villarreal', is written over a horizontal line.  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 487

PROCESO No. 76001-33-33-012-2017-00295-00  
ACTOR: OSCAR STEVEN HERRERA ARANGO Y OTROS  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018).

En escrito obrante a folios 72 y 73 del expediente, el apoderado de la parte demandante presenta reforma de la demanda en cuanto a los hechos y pruebas de la demanda.

En relación a la posibilidad que tiene la parte demandante de adicionar, aclarar o modificar la demanda el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“Art. 173.- El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*

*2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan, o las pruebas.” (Subrayado del Despacho)*

Conforme a la anterior disposición, la reforma a la demanda podrá proponerse una sola vez y hasta el vencimiento de los 10 días siguientes al traslado de la demanda.

Respecto a la interpretación que debe dársele al artículo 173 del C.P.A.C.A., el H. Consejo de Estado en auto del 17 de septiembre de 2013<sup>1</sup> indicó lo siguiente:

<sup>1</sup> Auto del diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013). Radicación núm.: 11001 03 24 000 2013 00121 00. Actor: RIB LOC AUSTRALIA PTY LTDA. Consejero Ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA.

*"Pensar que la demanda puede ser reformada con posterioridad a la contestación iría contra el principio de "lealtad y buena fe"<sup>2</sup>, toda vez que permitiría al demandante corregir las falencias del escrito de demanda después de haber conocido la contestación y, adicionalmente, vulneraría el derecho de defensa del demandado quebrantando el principio de igualdad sobre el cual se estructura el proceso contencioso administrativo.*

*En ese sentido la doctrina ha entendido que "dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del término para el traslado, el demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la Demanda, por una sola vez, bajo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 173 del nuevo Código<sup>3</sup>.*

*Ahora bien, para contabilizar el término dentro del cual se puede formular la reforma de la demanda se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A.4, en concordancia con los artículos 172 y 173 *Ibidem*.*

*De esta forma encontramos lo siguiente: (i) En primer lugar, debe ser notificado el auto admisorio de la demanda a todos los demandados y terceros con interés legítimo en el resultado del proceso. (ii) Desde el momento en que se realiza la última notificación se debe contabilizar el término común de veinticinco (25) días al que se refiere el artículo 199 del C.P.A.C.A. (iii) Finalizado este plazo, comienza a correr el término de traslado de la demanda por treinta (30) días de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 *Ibidem*. (iv) De forma **simultánea** empieza a correr el plazo para la eventual reforma de la demanda, es decir diez (10) días plazo que, se repite, coincide con los primeros diez (10) días del término de traslado de la demanda".*

Conforme a esta interpretación, el término para reformar la demanda empieza a correr simultáneamente con el plazo de traslado de la demanda, como quiera que al permitir su reforma con posterioridad a la contestación sería violatorio de los principios de lealtad y buena fe, pues se permitiría al demandante la oportunidad de corregir las falencias de la demanda después de conocer la contestación del demandado, quebrantando el principio de igualdad, sobre el cual se estructura el proceso contencioso administrativo.

Sin embargo, en reciente pronunciamiento la misma Corporación varió el criterio de interpretación de la disposición relacionada en los siguientes términos<sup>2</sup>:

*"(...) La frase resaltada genera discusiones en cuanto a partir de qué momento se computa el término con que cuenta el demandante para ello, esto es, si es desde los diez días iniciales del término de traslado de la demanda, o a partir del vencimiento del mismo.*

*El correcto entendimiento de la norma debe ser el segundo, esto es, que la oportunidad para la reforma de la demanda se prolonga hasta el vencimiento de los 10 días siguientes a la finalización del término de traslado de la demanda inicial y no solamente durante primeros 10 días de ese término; ello porque:*

*i). Si la intención del legislador hubiese sido que la parte demandante no conociera la contestación y así no pudiera reformar la demanda y corregir los yerros que hace ver su contraparte, no hubiese regulado en otros ordenamientos procesales que la reforma puede hacerse, aún después del término del traslado. Veamos:*

*a. El CGP en su artículo 93 prevé que el término para reformar la demanda se prolonga hasta antes del señalamiento de audiencia inicial<sup>3</sup>.*

---

<sup>2</sup> Auto del veintiuno (21) de junio del dos mil dieciséis (2016), Expediente núm.: 11-001-03-25-000-2013-00496-00. Actor: Rosalba Monsalve Gutiérrez. Demandado: Nación- Procuraduría General de la Nación.

b. *El CPT modificado por la Ley 712 de 2001, en su artículo 28 dispone que ello podrá hacerse por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.*

*No existe entonces un razonamiento legislativo expreso para concluir que una de las finalidades del término para la reforma de la demanda, sea la de una supuesta protección del principio de lealtad procesal y ocultar así la contestación al demandante. Según la tesis interpretativa que señala que la reforma de la demanda debe realizarse dentro de los diez días iniciales del término de traslado de la demanda, el litigio es una apuesta a ciegas de las partes, o como en el ajedrez, una especie de regla de la pieza tocada, en el cual el error es insubsanable y por tanto no habría oportunidades reales de autocomposición, corrección y precisión del litigio.*

*Aunado a ello tenemos que nada impide que el demandado conteste la demanda en los primeros diez días de traslado, incluso antes de haber concluido el término de 25 días previos al inicio del mismo, previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, lo que llevaría al traste la finalidad del legislador, que se pregona por quienes sostienen dicha tesis, consistente en que el demandante no conozca el contenido de la respuesta a la demanda para proceder a su reforma”.*

De este reciente pronunciamiento se puede concluir que la oportunidad para reformar la demandada se prolonga hasta el vencimiento de los diez días siguientes a la finalización del término de traslado de la demanda inicial, en el entendido de que permite al demandante conocer los defectos señalados por la contraparte y corregirlos, toda vez que si la intención del legislador hubiese sido que la parte demandante no conociera la contestación realizada por el demandado, no hubiese regulado en otro ordenamiento procesal que la reforma se pudiese realizar hasta antes de fijar la audiencia inicial (artículo 93 del C.G.P.).

Acogiendo el último pronunciamiento, el despacho modifica el criterio que se venía aplicando en cuanto al término que se contaba para adicionar, aclarar o modificar la demanda, conforme al cual empezaba a correr simultáneamente con el plazo de traslado de la demanda, para en su lugar optar, como apunta el reciente pronunciamiento, a contar el término de los 10 días siguientes una vez finalice el traslado de la demanda inicial.

De acuerdo con lo anterior, se observa que la demanda fue admitida mediante Auto Interlocutorio No. 1358 del 11 de diciembre del 2017 (fl. 63-64), siendo notificada vía correo electrónico el día 13 de febrero del 2018 a las entidades demandada y al Agente del Ministerio Público (fls. 68 y 69), por lo que el término de los treinta (30) días de traslado de la demanda (artículo 172 Ley 1437 de 2011), comenzó a correr a partir del **22 de marzo del 2018 hasta al 10 de mayo del 2018**, fecha que venció el término para contestar la demanda.

Es decir que el término de los diez (10) días que tenía el demandante para reformar la demanda comenzó a correr desde el **11 de mayo hasta el 25 de mayo del 2018**<sup>4</sup>, y al haber sido presentada la

---

<sup>3</sup> ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

<sup>4</sup> Constancia secretarial visible a folio 85 del expediente.

solicitud de reforma el **25 de mayo del 2018**<sup>5</sup> en término, se admitirá la misma y se ordenará la notificación en los términos del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial del señor **OSCAR STEVEN HERRERA ARANGO Y OTROS** la cual obra a folios 72 y 73, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2.- NOTIFÍQUESE** al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA de la reforma de la demanda en los términos del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**



**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio del 2018 a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VENEGAS**  
Secretaria

<sup>5</sup> Ver folios 72 y 73 ib.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 484

**Expediente:** 76001-33-33-012-2015-00296-00  
**Demandante:** CECILIA RUBIANO Y OTROS  
**Demandado:** INPEC Y OTRO  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA

Mediante escrito obrante a folio 453 del expediente, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se corrija la Sentencia No. 100 del 24 de mayo de 2018, toda vez que en la parte motiva de la misma, al momento de tasar los perjuicios morales se reconoció a los menores Yobany Sebastián Poloche Cristancho y Dayana Katerine Mejía Cristancho la suma equivalente a 17.5 smlmv, mientras que en la parte resolutive se les reconoció el equivalente a 17 smlmv, es decir, 0.5 smlmv menos.

Para resolver se Considera:

El Código General del Proceso dispone sobre la corrección de providencias, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

De acuerdo con la anterior disposición, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, será corregida en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte. Dicha corrección aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Conforme a lo expuesto, estima el Despacho que la solicitud de corrección presentada por la parte actora es procedente, toda vez que al revisar la Sentencia No. 100 del 24 de mayo de 2018, se observa que en su parte considerativa se dispuso:

*“De conformidad con los Registros Civiles de Nacimiento, los menores Yobany Sebastián Poloche Cristancho y Dayana Katerine Mejía Cristancho, tienen en común a la misma progenitora María Jackeline Cristancho Rubiano (fls. 29 y 30 C. 1), lo que significa que son sobrinos del fallecido César David Rubiano, es decir que pertenecen al nivel 3, lo que abarca la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil, en cuyo caso, para la indemnización del perjuicio se requiere, además de la prueba del estado civil (debidamente probado), la prueba de la relación afectiva, la cual está demostrada en el proceso mediante prueba testimonial. En esa medida, se les reconocerá a cada uno por este mismo rubro la suma de diecisiete punto cinco (17.5) S.M.L.M.V.”*

Y en la parte resolutive de la referida providencia se indicó:

"a) A título de indemnización de **perjuicios inmateriales por daño moral**:

NOMBRE	RELACIÓN AFECTIVA	MONTO A RECONOCER (en salarios mínimos legales)
(...)		
Yobany Sebastián Poloche Cristancho	Sobrino	17 smlmv
Dayana Katerine Mejía Cristancho	Sobrina	17 smlmv"

De lo anterior, surge con meridiana claridad un error en la parte resolutive de la sentencia que es perfectamente susceptible de corrección, en la medida que se trata de un error puramente aritmético como lo sostiene la norma transcrita, teniendo en cuenta que en la motivación de la sentencia se dejó claro que los mencionados accionantes tendrían derecho al reconocimiento de 17.5 smlmv, y en la parte resolutive sólo se les reconoció 17 smlmv, resultando evidente la diferencia en los salarios consignados, razón por la cual se accederá a la solicitud de corrección presentada por la parte actora.

Por lo anterior se,

### RESUELVE:

**CORREGIR** la Sentencia No. 100 del 24 de mayo de 2018, en su numeral CUARTO literal a), el cual para todos los efectos legales, quedará así:

a) A título de indemnización de **perjuicios inmateriales por daño moral**:

NOMBRE	RELACIÓN AFECTIVA	MONTO A RECONOCER (en salarios mínimos legales)
Cecilia Rubiano	Madre	50 smlmv
David Santiago Rubiano Castaño	Hijo	50 smlmv
Andrea Carolina Castaño Ortiz	Esposa	50 smlmv
Eleazar Balanta Mosquera	Padre de crianza	50 smlmv
Martha Liliana Balanta Rubiano	Hermana	25 smlmv
María Rufina Balanta Rubiano	Hermana	25 smlmv
María Jackeline Cristancho Rubiano	Hermana	25 smlmv
German Balanta Rubiano	Hermano	25 smlmv
Yobany Sebastián Poloche Cristancho	Sobrino	17.5 smlmv
Dayana Katerine Mejía Cristancho	Sobrina	17.5 smlmv

NOTIFÍQUESE

  
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CERTIFICO: En estado No. 75 hoy notifiqué a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 28 DE JUNIO DE 2018 a las 8:00 a.m.
CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de Junio de 2018

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS  
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

**Auto de Sustanciación No. 766**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**PROCESO No.** 76001-33-33-012-2014-00161-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ABE CARGO EXPRESS LTDA  
**DEMANDADO:** DIAN

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 2 de abril de 2018, a través de la cual confirmó la sentencia No. 164 del 3 de septiembre de 2015, proferida por este Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

*Vanessa Álvarez Villarreal*  
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CERTIFICO:** En estado No. 74 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de Junio de 2018, a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS  
Secretaria

Administrativo del Valle de Cauca - Financiero

San Juan de los Rios, 15 de Agosto de 2014

CAROLINA ELVA VARELA  
Secretaria

República de Colombia

Inspección Administrativa del Circuito Judicial de Cali

Auto de Suspensión No. 100

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia.

BOLETO NO. 18001-35-33-015-2014-00114-00	DEMANDANTE
IMPEDIMENTO DE TRABAJO Y RESTAURAMIENTO DEL SERVIDOR	DEMANDADO
DR. CARLOS ESPINOSA	DR. CARLOS ESPINOSA
DR. CARLOS ESPINOSA	DR. CARLOS ESPINOSA

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, se suspende el cargo de [Cargo] de [Nombre] por [Causa] durante el tiempo que dure el proceso de [Proceso].

*[Firma manuscrita]*  
 NOTARIO  
 [Nombre del Notario]

NOTIFICACION POR ESTADO  
 JEXXOOIICE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
 CERTIFICADO En estado de [Estado] en la fecha de [Fecha] a las [Hora] de [Lugar].  
 [Nombre del Notario]  
 [Nombre del Notario]

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 751

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** OLGA ASSERIAS FAYAD  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2017-00282-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la entidad demandada no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

*“Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

(...)

*La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG indicó en el escrito de contestación de la demanda que el expediente administrativo de la actora se debe requerir al ente territorial, y una vez verificado que la señora OLGA ASSERIAS FAYAD prestó sus servicios como docente del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN, se ordenará oficiar a dicha dependencia para que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** para que remita, en el término de diez (10) días, la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos pertenecientes a la señora **OLGA ASSERIAS FAYAD**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.264.943.

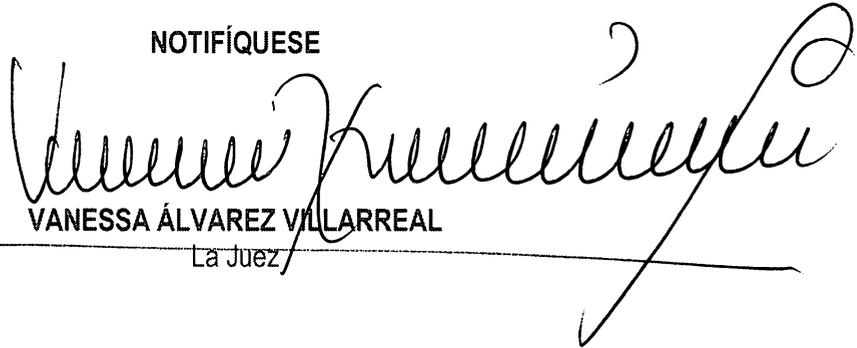
**SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **14 de septiembre de 2018 a las 10:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al doctor **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 52, como apoderado principal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG**

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a la doctora **YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**, de conformidad con el poder visible a folio 56.

**QUINTO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**



**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018 a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

**Auto de Sustanciación No.750**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** ALCIRA ARIAS DE VELASQUEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2017-00237-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la entidad demandada no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

*“Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

(...)

*La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG indicó en el escrito de contestación de la demanda que el expediente administrativo de la actora se debe requerir al ente territorial, y una vez verificado que la señora ALCIRA ARIAS DE VELASQUEZ prestó sus servicios como docente del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN, se ordenará oficiar a dicha dependencia para que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** para que remita, en el término de diez (10) días, la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos pertenecientes a la señora **ALCIRA ARIAS DE VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.184.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **14 de septiembre de 2018 a las 10:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al doctor **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 46, como apoderado principal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG**

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a la doctora **YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**, de conformidad con el poder visible a folio 49.

**QUINTO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**



**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018 a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 752

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** ANGÉLICA MARÍA ARBOLEDA ARBOLEDA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2017-00207-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la entidad demandada no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

*“Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

(...)

*La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG indicó en el escrito de contestación de la demanda que el expediente administrativo de la actora se debe requerir al ente territorial, y una vez verificado que la señora ANGÉLICA MARÍA ARBOLEDA ARBOLEDA prestó sus servicios como docente del DEPARTAMENTO DEL VALLE- SECRETARIA DE EDUCACIÓN, se ordenará oficiar a dicha dependencia para que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** para que remita, en el término de diez (10) días, la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos pertenecientes a la señora **ANGÉLICA MARÍA ARBOLEDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.744.310.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **14 de septiembre de 2018 a las 09:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al doctor **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 43, como apoderado principal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG**

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a la doctora **YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**, de conformidad con el poder visible a folio 47.

**QUINTO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**



**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018 a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 753

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2017-00259-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la entidad demandada no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

*“Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

(...)

*La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará oficiar a la NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL para que allegue copia del mismo a este despacho.

finalmente, y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a la entidad demandada **NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** remitir de manera inmediata la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **22 de noviembre de 2018 a las 9:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5 del Edificio Banco de Occidente.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al doctor REYNALDO HOLGUÍN MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.858.785 de El Cerrito (V) y Tarjeta Profesional No. 158.235 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 58, como apoderado de la entidad **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

**CUARTO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**



**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018 a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 754

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
**DEMANDANTE:** FABIO JESÚS MUÑOZ MAYA  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2017-00262-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **16 de noviembre de 2018 a las 11:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar a la doctor LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.370.508 Tarjeta Profesional No. 268.988 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 52, como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vanessa Álvarez Villarreal', is written over a horizontal line.  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018 a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto de Sustanciación No. 761**

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** BRANDON STEVENS PEREZ ESCOBAR Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2017-00208-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **29 de noviembre de 2018 a las 9:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6 del Edificio Banco de Occidente.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar a la doctora IDALY ROJAS ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.909.582 y Tarjeta Profesional No. 226.086 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 193, como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018 a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
**Secretaria**

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto de Sustanciación No. 762**

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JONATHAN BARREIRO ALZATE Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2017-00283-00

Encontrándose el proceso para fijar fecha de audiencia inicial, se observa que a folios 273 a 275 obra solicitud presentada por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el cual solicita se desvincule del proceso.

Como sustento a su solicitud manifiesta:

*“En consonancia con lo anterior, teniendo en cuenta que su Honorable Despacho dispuso en el auto admisorio del 14 de noviembre de 2017, dispuso 3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes; a) a las entidades demandadas NACIÓN-RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través de sus representantes legales o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, b) al Ministerio Público, y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (...); es importante resaltar que el parágrafo 3 del artículo 6º del Decreto Ley 4058 de 2011 es claro en entender que la Agencia en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas.*

*De conformidad con lo anterior, respetuosamente solicitamos a ese Honorable Despacho **no vincular** oficiosamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los procesos de acción judiciales de conocimiento de ese Despacho que se inician contra entidades públicas, pues esa situación genera serios traumatismos para la gestión de la entidad, máxime si se tiene en cuenta que con la notificación que se hace a la entidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la Agencia adquiere pleno conocimiento de los procesos instaurados en contra de entidades públicas, de cara a la adopción de la decisión de intervención en un asunto en concreto con base en la facultad prevista en el artículo 610 ibídem, en consonancia con el artículo 6, numeral 3, del Decreto Ley 4085 de 2011.” (negrilla del original)*

Al respecto, el artículo 612 del Código General del Proceso, establece:

**“ARTÍCULO 612.** Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso,*

y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada." (Subraya propia del Despacho)

Por su parte los artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2 del Decreto 1069 DE 2015, disponen:

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1 INTERVENCIÓN DISCRECIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá intervenir en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción, siempre que en ellos se controviertan intereses litigiosos de la Nación y el asunto cumpla con los criterios establecidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2 INTERESES LITIGIOSOS DE LA NACIÓN.** Se consideran intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el párrafo del artículo 2o del Decreto-ley 4085 de 2011, los siguientes:

- a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso;
- b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación o aplicación;
- c) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público del orden nacional;
- d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación o el Estado;
- e) Los demás que determine el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**PARÁGRAFO.** El Secretario General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tendrá a su cargo la socialización de los acuerdos del Consejo Directivo en los que se fijen criterios de intervención. Para ello, además de la publicación en el Diario Oficial, dispondrá lo pertinente para que, a más tardar al día hábil siguiente de su expedición, sean publicados en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y sean enviados a la Sala Administrativa del

*Consejo Superior de la Judicatura, instancia que se encargará de difundirlos y remitirlos a todos los despachos judiciales del país por el medio más expedito." (Subraya del Despacho)*

Conforme a las anteriores disposiciones es claro que la notificación a la Agencia en el presente asunto es en virtud del artículo 612 del Código General del Proceso, que establece que en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, indicando que en caso de que dicha entidad manifieste su voluntad de intervenir en el proceso, el mismo será suspendido por el término de 30 días conforme lo establece del artículo 611 del estatuto procesal, es decir que la agencia no actúa como parte en el proceso, pese a que debe ser notificada, razón por la cual se negará la solicitud de desvinculación, por las razones expuestas.

De otro lado, teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, se fijará fecha para realizar la audiencia inicial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de desvinculación elevada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por las razones expuestas.

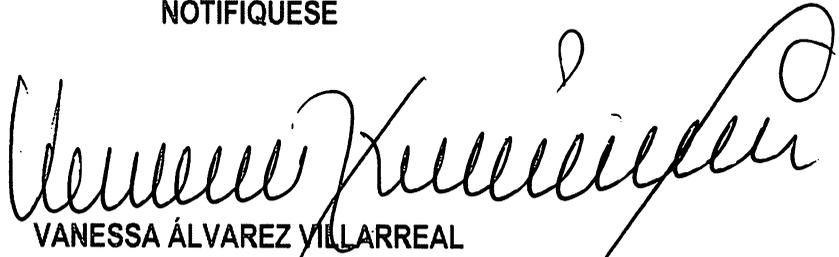
**SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **29 de noviembre de 2018 a las 9:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6 del Edificio Banco de Occidente.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la doctora EDNA ROCIO MARTÍNEZ LAGUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.431.333 Tarjeta Profesional No. 163.782 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folios 298, 318 y 363 del expediente, como apoderada de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la doctora VIVIANA NOVOA VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.180.437 y Tarjeta Profesional No. 162.969 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 348, como apoderada de la entidad NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

**CUARTO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018 a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto de Sustanciación No. 764**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
**DEMANDANTE:** GLADYS FERNANDEZ RAMIREZ  
**DEMANDADO:** UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL-UGPP  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2016-00246-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **28 de noviembre de 2018 a las 10:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar al doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.328.346 y Tarjeta Profesional No. 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 94, como apoderado de la entidad demandada, UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL-UGPP.

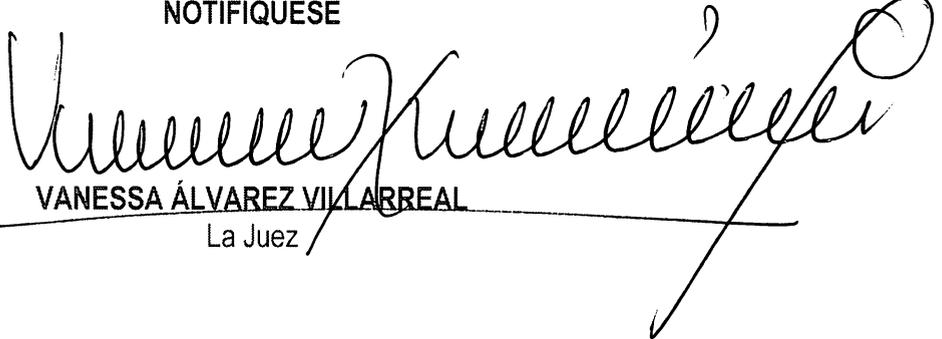
**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar a la doctora GEOVANA ANDREA TOBAR MONTALVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.917.838 y Tarjeta Profesional No. 230.675 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 104, como apoderado principal de la parte actora.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la doctora MARICEL MONSALVE PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.718.110 y Tarjeta Profesional No. 122.503 del Consejo

Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 125, como apoderado sustituta de la parte actora.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI

CERTIFICO: En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 771

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No. 76001 -33-33-012-2015-00241 -00 ✓  
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
CONTROL: LABORAL  
DEMANDANTE: WILMAR GONZÁLEZ CRUZ  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

De conformidad con las constancias que anteceden y teniendo en cuenta que a la fecha no es viable la aceptación en el cargo de perito por parte del profesional WILSON FERNANDO DÍAZ MORALES, quien fue designado como perito ADMINISTRADOR DE EMPRESAS en la audiencia de pruebas celebrada el 27 de julio del 2017, toda vez que en la actualidad no reside en el país, es procedente dar aplicación al inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso que dispone:

**“Artículo 49. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.**

*El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.*

*El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. **Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio,** no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, **será relevado inmediatamente** . (Negrillas y subrayado fuera del texto).*

En virtud de ello, se relevará del cargo al señor WILSON FERNANDO DÍAZ MORALES, y en consecuencia se designa como perito al Administrador de Empresas CARLOS ALBERTO DUQUE GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.602.119, que hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia, quien reside en la carrera 64 A No. 1 -70 Bloque 6 Apto.325,

76001-33-33-012-2015-00241-00

15 a 17, a quien se le indicará el día de su posesión que deberá rendir su experticia, el día señalado para realizar la audiencia de pruebas.

En consecuencia, se

**DISPONE**

**PRIMERO: RELEVAR** al profesional WILSON FERNANDO DÍAZ MORALES como perito dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como perito Administrador de Empresas al profesional CARLOS ALBERTO DUQUE GALLEGO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.602.119, quien puede ser localizado en la carrera 64 A No. 1-70 Bloque 6 Apto.325 y atiende los teléfonos 5183000 ext 455 - 3822504 - 3279270-3154473235.

**TERCERO:** Por la Secretaría librense las respectivas comunicaciones.

**NOTIFIQUESE**



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL  
La Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p><b>Santiago de Cali, 28 de junio a las 8 a.m.</b></p> <p><b>CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS</b> Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 485

**PROCESO No.** 76001-33-33-012-2015-00153-00  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**ACCIONANTE:** AMANDA CARDONA CASTAÑO  
**ACCIONADO:** NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folios 252 a 253 del cuaderno principal, solicita se requiera a los Bancos de Bogotá, Occidente, Popular y BBVA, a fin de que se sirvan informar que cuentas de la Fiscalía General de la Nación son embargables.

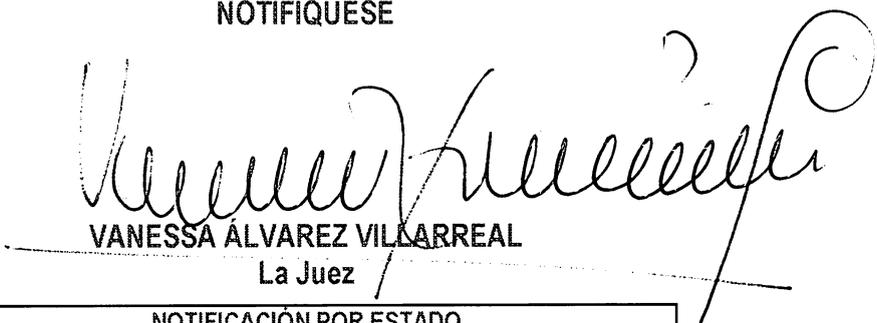
En virtud de lo anterior y por ser procedente la solicitud, el Despacho ordenará que por Secretaria se libre oficio requiriendo tal información.

Por lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO: OFICIAR** a los Bancos de Bogotá, Occidente, Popular y BBVA, para que dentro del término de cinco (5) días, se sirvan informar que cuentas a nombre de la Fiscalía General de la Nación son embargables.

**NOTIFÍQUESE**

  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28 DE JUNIO DE 2018 a las 8 a.m.

**ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria